



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2020-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 22 de junio del 2020

VISTO: El Informe N° 54-2020-GRLL-GGR-GRI/MARB, de fecha 22 de junio del 2020, el Informe N° 024-2020-GRLL-GGR-GRI-SGC/MROR, su fecha 19 de junio del 2020; y Resolución Gerencial Regional N° 041-2020-GRLL-GGR/GRI, su fecha 16 de junio del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 041-2020-GRLL-GGR/GRI, se consigna en los artículos segundo, cuarto y quinto lo siguiente:

DICE:

.....

ARTICULO SEGUNDO.-

...

Cabe señalar que el expediente técnico fue elaborado por la Arq. Mario Roberto Olaya Reyes de la SGC

DEBE DECIR:

...

Cabe señalar que el expediente técnico fue elaborado por el Ing. Mario Roberto Olaya Reyes de la SGC

DICE:

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, verifiquen antes de la ejecución de la obra, adicionalmente controlen lo resuelto en la presente resolución

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad, ejecute las partidas del Expediente Técnico **MANTENIMIENTO DE LA AVENIDA ELMER FAUCET, ACCESO PRINCIPAL AL HOSPITAL DISTRITAL DE PACASMAYO** y que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión lo supervise.

DICE:

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, en el presente procedimiento de Aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2020-GRLL-GGR/GRI

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Sub Gerencia de Caminos, en el presente procedimiento de Aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

Que, con Informe N° 024-2020-GRLL-GGR-GRI-SGC/MROR, la Subgerencia de Caminos sugiere modificación de resolución gerencia regional, en su ARTÍCULADO.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores **material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificables por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como "**materiales**" o "**aritméticos**". De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, "... la noción de **error material** atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)". Por otro lado, "... el **error aritmético** sólo implica una equivocada operación aritmética o discrepancia numérica".

Que, el citado jurista, agrega que, "*La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos*".

Que, siendo ello así, deviene en atendible lo solicitado por la Subgerencia de Caminos; toda vez que, al evacuarse la Resolución Gerencial Regional N° 041-2020-GRLL-GGR/GRI; se advierte un error contenido en el ARTÍCULADO, lo que constituye un error material atribuible, no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución). De otro lado, cabe precisar que los demás artículos que no son materia de rectificación, quedaran subsistentes.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y demás normas vigentes antes acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución Gerencial Regional N° 041-2020-GRLL-GGR/GRI, del 16 de junio del 2020, en los





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2020-GRLL-GGR/GRI

términos siguientes:

DICE:

ARTICULO SEGUNDO.-

...

Cabe señalar que el expediente técnico fue elaborado por la Arq. Mario Roberto Olaya Reyes de la SGC

DEBE DECIR:

...

Cabe señalar que el expediente técnico fue elaborado por el Ing. Mario Roberto Olaya Reyes de la SGC

DICE:

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, verifiquen antes de la ejecución de la obra, adicionalmente controlen lo resuelto en la presente resolución

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad, ejecute las partidas del Expediente Técnico **MANTENIMIENTO DE LA AVENIDA ELMER FAUCET, ACCESO PRINCIPAL AL HOSPITAL DISTRITAL DE PACASMAYO** y que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión lo supervise.

DICE:

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, en el presente procedimiento de Aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Sub Gerencia de Caminos, en el presente procedimiento de Aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2020-GRLL-GGR/GRI



ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la rectificación no altera lo sustancial de la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones y Sub Gerencia de Caminos.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambrano Meléndez
GERENTE REGIONAL